

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-023 Refórmese el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión ..... 2

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIÓN:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0174 Declárese a la Asociación de Producción Minera La Ponce ASOLAPONCE “En Liquidación” ..... 10

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y GENERACIÓN ELÉCTRICA EPAAGE- MEJÍA:

- Refórmese el Reglamento que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ..... 14

**ACUERDO No. SENESCYT-2021-023**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*

- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preve que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)".*
- Que** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)";*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *" La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)";*
- Que** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *" La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema será determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior";*

- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 818, de fecha 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó al Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** con Acuerdo N° SENESCYT-2019-137 de 29 de noviembre de 2019 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión cuyo objeto fue regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que,** con Acuerdo N° SENESCYT-2020-062 de 25 de julio de 2020, se expidió la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión cuyo objeto fue regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019.

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo 1.-** Agréguese en el artículo 9 a continuación del inciso tercero lo siguiente:

*“Las instituciones de educación superior podrán ofertar y/o incrementar cupos al inicio de cada postulación en función de la oferta académica que*

*conste en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIESE- a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto, para lo cual deberán informar por escrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.*

*La Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con las instancias encargadas, actualizarán el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador-SNIESE- para el consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas que realice la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

**“Artículo 18.- Asignación de sede, mecanismo y horario para rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior.-** *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notificará a las y los aspirantes el día y hora de la aplicación del examen en modalidad virtual, así como el lugar, día y hora para las personas que rinden en modalidad presencial a través de sedes, de acuerdo al cronograma de admisión respectivo.*

*Las personas aspirantes que al momento de la inscripción hayan reportado que no cuentan con disponibilidad de equipos y/o conexión a internet, podrán rendir el examen en sedes presenciales. La sede es el espacio físico en el que las y los aspirantes rendirán el examen.*

*Las sedes para las personas con discapacidad, personas privadas de libertad y ecuatorianos residentes en el exterior, serán establecidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con las instancias competentes. Los procesos de asignación generarán un comprobante en el cual se detallará lo siguiente:*

- a) Datos de la persona aspirante.*
- b) Información de fecha, hora y sede donde deberá realizar su examen.*

*El comprobante impreso y el documento original de identidad, serán los únicos documentos habilitantes que la persona aspirante deberá presentar en físico para rendir el examen, en caso de que la modalidad de la toma del examen sea presencial”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 26 por el siguiente:

*“La aplicación de procesos complementarios de admisión deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de forma previa al inicio de cada periodo de admisión y*

*deberán ser aplicados antes de que las y los aspirantes rindan el Examen de Acceso a la Educación Superior en cada una de sus convocatorias”.*

**Artículo 4.-** Agréguese a continuación del inciso final del artículo 26 lo siguiente:

*Todas las instituciones de educación superior deberán garantizar, mecanismos adecuados que permitan a los aspirantes participar de sus procesos complementarios de admisión”.*

**Artículo 5.-** En el artículo 44.- *Políticas de acción afirmativa*, agréguese en el literal d) *Condiciones de vulnerabilidad*, el numeral 6, con el siguiente texto:

*“6. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por autoridad competente”.*

**Artículo 6.-** Sustitúyase la denominación del capítulo I del Título V, por el siguiente:

*“Grupos poblacionales”.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 69 el por el siguiente:

*“Quienes formen parte del Grupo de Alto Rendimiento tendrán un cupo en su primera opción de carrera en una institución de educación superior pública. Las y los aspirantes del Grupo de Alto Rendimiento que pertenezcan a los quintiles 1 o 2 de pobreza podrán acceder a una de las becas o ayudas económicas que oferte la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y las bases de postulación que se expidan para el efecto.*

**Artículo 8.-** Sustitúyase la denominación del capítulo II del Título V, por el siguiente:

*“Asignación de cupos”*

**Artículo 9.-** Ubíquese en el capítulo I del título V, el artículo 70.

**Artículo 10.-** Incorpórese a continuación del artículo 70, el siguiente artículo:

**“Artículo 70.1.- Grupo de mayor vulnerabilidad socio económica.-** *El grupo de mayor vulnerabilidad socio económica estará compuesto por las*

*personas aspirantes que conforme el índice socioeconómico calculado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conste dentro del quintil uno (1). El índice se calcula en función de la información proporcionada por las personas en la encuesta de factores asociados, la misma que se completa al momento de la inscripción. Dicho índice es validado con los datos que consten en el registro social”.*

**Artículo 11.-** Sustitúyase el texto del artículo 71 por el siguiente:

**“Artículo 71.- Prelación en la asignación.-** *La asignación de cupos se hará en el siguiente orden de segmentos: Grupo de Alto Rendimiento, Grupo de Mérito Territorial, Grupo de mayor vulnerabilidad socio económica y Población General.*

*En el caso de empate los cupos se asignarán en función del índice de vulnerabilidad que se obtiene por la encuesta de factores asociados”.*

**Artículo 12.-** Sustitúyase el texto del inciso primero del artículo 77 por el siguiente:

**“Artículo 77.- Carreras focalizadas.-** *Las carreras focalizadas ofertadas por las instituciones de educación superior tienen por objetivo la profesionalización de trabajadoras y trabajadores, y servidoras y servidores públicos. Será requisito para acceder a un cupo poseer puntaje de postulación habilitado conforme lo establecido en el presente reglamento”.*

**Artículo 13.-** Sustitúyase el texto del numeral 3 del artículo 85, por el siguiente:

*“3. La o el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, o su persona delegada, quienes serán responsables de remitir los casos para ser analizados, y tendrán derecho a voz y voto;”.*

**Artículo 14.-** Elimínese el artículo 87.

**Artículo 15.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera, por el siguiente:

**“PRIMERA.-** *Las presentes reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, serán de aplicación obligatoria para el proceso de admisión al Sistema de Educación Superior al primer período académico del año 2021, así como para las convocatorias que se inicien a partir de su vigencia.*

*Las fases o etapas iniciadas con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, se sujetarán a la normativa vigente al momento de su inicio”.*

**Artículo 16.-** Elimínese las Disposiciones Generales Tercera, Sexta y Séptima; y, reenumérese las Disposiciones Generales.

**Artículo 17.-** Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria primera, por el siguiente:

*“PRIMERA.- Las personas que formaron parte del Grupo de Alto Rendimiento Internacional que hayan culminado sus estudios, retornado al país, estén realizando su periodo de compensación o su contrato de financiamiento de beca haya finalizado, podrán realizar el proceso de habilitación de nota para acceder a una carrera en una institución de educación superior nacional. De obtener un cupo, esta carrera no será gratuita”.*

**Artículo 18.-** Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda.-

*“SEGUNDA.- Mientras dure la emergencia sanitaria en el territorio nacional, derivada de la pandemia Covid-19 y hasta un período académico posterior a su finalización, las y los aspirantes que no hicieron uso del cupo que fue asignado y aceptado en el periodo académico durante el estado de emergencia, podrán solicitar habilitación de nota, para participar nuevamente en el proceso de acceso a la educación superior a quienes no se les aplicará lo establecido en el artículo 56 del presente Reglamento”.*

**Artículo 19.-** Elimínese las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Sexta.

## **DISPOSICIÓN FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de esta Cartera de Estado; y a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la

Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior

**CUARTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior la notificación con el presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

**QUINTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0174****DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibidem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904202, de 04 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a

la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0050, de 27 de febrero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró disuelta y en proceso de liquidación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE, por estar incurso en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; y, designó como liquidador al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-260, de 03 de diciembre de 2020, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-059724, de 16 de noviembre de 2020, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.12. *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera La Ponce ASOLAPONCE “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. - 4.13. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Diego Tapia Padilla, liquidador de la Asociación (...)- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera La Ponce ASOLAPONCE “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2150, de 04 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-260, emitido con relación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”, sobre la que señala: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2177 de 04 de diciembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0258 de 02 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...) establece que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en esta Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0642, de 23 de marzo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0642, el 23 de marzo de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0526, que rige desde el 20 de abril de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldaz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190438910001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Diego Tapia Padilla, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA LA PONCE ASOLAPONCE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0050; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y uno días del mes de abril de 2021.

Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2021.04.21  
19:49:21 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GENERACIÓN ELÉCTRICA DE  
MEJÍA, EPAAGE-MEJÍA, EP**

**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 consagra: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."
- Que, el Artículo 314 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que, el Artículo 315 de la Constitución Política de la República determina como potestad del Estado la constitución de Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos;
- Que, el Acuerdo Ministerial 097 contiene reforma al Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI, en el cual se determina los parámetros de descarga al sistema de alcantarillado público.
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, en el Art. 1 "ÁMBITO" señala que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; así como, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que, el Artículo 3 "PRINCIPIOS", numeral 3, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;

- Que, el Artículo 15 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, establece los Deberes y Atribuciones del Gerente General, “faculta al Gerente General para adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- Que, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 623 de fecha 20 de enero de 2012, el Concejo Municipal del Cantón Mejía, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, EP, su objetivo como consta en el artículo 4, es prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y sus servicios complementarios conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivo;
- Que, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 1387 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal del Cantón Mejía reforma y expide la Ordenanza Sustitutiva de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía, EPAAGE-MEJÍA, EP;
- Que, el artículo seis literal d) y g) de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución Organización y Funcionamiento de la EPAAGE-MEJÍA, EP, determina los fines que es “ planificar y ejecutar proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, aportando soluciones desde el punto de vista social, técnico, ambiental y económico; y el literal g) señala que la Empresa tendrá como fin expedir reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previo aprobación del Directorio;
- Que en uso de las facultades que le otorga el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal y del artículo 24 de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía, EPAAGE-MEJÍA, EP.
- Que, el Título IV Atribuciones y Deberes del Directorio, artículo 11, literal b) y literal d) señala que son atribuciones del Directorio: aprobar las resoluciones, reglamentos, y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo, y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública; y literal d) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General:

**RESUELVE:****EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO Y GENERACION ELECTRICA DEL CANTÓN MEJÍA EPAAGE-MEJIA, EP****CAPÍTULO I****OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIO**

**Art. 1.-** Objeto. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía, tiene como objeto la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivo.

**Art. 2.** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP; y, para los usuarios del servicio de alcantarillado y agua potable que presta la Empresa en el Cantón Mejía.

**Art. 3.-** Principios. - Los principios de satisfacción al usuario y de eficiencia en la prestación de los servicios deben orientar las actividades de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP y su relación con los usuarios.

La satisfacción de los usuarios deberá traducirse en que éstos reciban un trato de calidad, accesible, eficiente y equitativo, evitándose toda discriminación particular, o colectiva de usuarios. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP establecerá servicios de información y asesoramiento ágil y eficaz, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas, justas y oportunas, incluyendo la atención de solicitudes, reclamos; y, absolución de consultas, sobre cualquier aspecto relativo al servicio que demanden.

**Art. 4.-** Usuarios del servicio. - A los efectos de la aplicación del presente reglamento, se define como usuario a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o asociaciones, que, en virtud del contrato de prestación, reciben el servicio de parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP por el cual se obligan a pagar un valor fijado conforme al contrato, como contraprestación económica por el servicio público recibido.

**Art. 5.-** Usuarios del servicio administrativo. - A los efectos de la aplicación del presente reglamento, se define como usuario administrativo a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o asociaciones, que, reciben un servicio administrativo por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP por el cual se obligan a pagar un valor fijado como tasa por servicios administrativos.

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES DEL SERVICIO

**Art. 6.-** Todo inmueble ubicado dentro de los límites establecidos para la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado donde la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJÍA, EP, tenga jurisdicción, debe contar con las conexiones domiciliarias, las mismas que serán ejecutadas por la misma.

**Art. 7.-** La infraestructura hidráulica sanitaria existente dentro de las áreas de influencia es propiedad exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE- MEJÍA, EP.

**Art. 8.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJÍA, EP, regula, fiscaliza y/o ejecuta los trabajos de instalación, cambios de red mantenimiento y otros que se requiera para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 9.-** La acometida de agua potable se constituye desde la tubería matriz hasta el medidor (incluido); y para alcantarillado desde el colector hasta la línea de fábrica.

**Art. 10.-** Todo tramite relacionado con los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP, será canalizado a través de la Subgerencia de Servicio al Cliente.

## CAPÍTULO III

### SERVICIOS QUE BRINDA LA EMPRESA

**Art. 11.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP de conformidad con su estructura orgánica funcional está lista para brindar los siguientes servicios:

- De instalaciones, conexiones y reconexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
- Reparaciones de daños en acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
- Cambios de unidades de medición.
- Reubicación de unidades de medición.
- Ofrecer agua de calidad, cantidad y continuidad.
- Brindar el servicio de alcantarillado sanitario, pluvial y combinado.

**Art. 12.-** Servicios complementarios conexos y afines del servicio de agua potable y alcantarillado son los siguientes:

- Servicios de consultoría, diseño de proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento en edificaciones domésticas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, etc.
- Servicio de abastecimiento de agua por medio de tanquero.
- Servicio de plomería y asistencia sanitaria a domicilio.
- Servicio de retroexcavadora en proyectos particulares de agua potable y alcantarillado.
- Servicio de evacuación de pozos sépticos con el eductor, así como lodos y aguas servidas de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Servicio de análisis de laboratorio para control de calidad de agua potable y residual.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS CATEGORIAS

**Art. 13.-** Para la prestación de los servicios se establecen las siguientes categorías:

1. Doméstica
2. Comercial
3. Industrial
4. Oficial o pública

**Art. 14.- Categoría Doméstica.** - En esta categoría están todos aquellos abonados que utilizan el servicio para satisfacer necesidades domésticas tales como:

- Casas;
- Villas;
- Condominios;
- Edificios de departamentos;

**Art. 15.- Categoría Comercial.** - Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles destinados para fines comerciales tales como:

- Edificios de oficinas, consultorios profesionales o de actividades comerciales;
- Centros de educación privados a todo nivel (preescolar, escuela, colegio, superior, institutos. etc.);
- Salas de espectáculos, centros de convenciones, cines, teatros;
- Gimnasios, establecimientos privados para la práctica deportiva;
- Bancos, cooperativas, mutualistas, aseguradoras y entidades afines;
- Clínicas, hospitales privados;
- Restaurantes, bares, fuentes de soda, cafés, clubes que tengan fines comerciales, salones;
- Terminales de transporte, parqueaderos,
- Peluquerías, salones de belleza;
- Centros comerciales, supermercados, micro mercados;

- Locales de recepción y entrega de tejidos para limpieza y tintorería, lavadoras de ropa;
- Floristerías;
- Viveros;
- Almacenes, bodegas, tiendas, despensas, ferretería, farmacias;
- Canales de televisión, radiodifusoras;
- Imprentas;
- Funerarias, salas de velaciones, cementerios;
- Bares, cervecerías;
- Centros de esparcimiento y diversión privados;
- Clubes nocturnos, discotecas, peñas;
- Empacadoras;
- Laboratorios médicos,
- Mecánicas;
- y demás inmuebles o locales que por su destinación guarden relación con el presente enunciado.

**Art. 16.- Categoría Industrial.** - Se refiere al abastecimiento de agua de toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima, en esta clasificación, se incluyen:

- Empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción;
- Fábricas de artículos de cabuya, caucho, escobas;
- Camales;
- Fábricas de hielo;
- Fábricas de alcohol;
- Lavanderías;
- Ordeño mecánico, estaciones de gasolina, lavadoras y lubricadoras
- Hoteles, pensiones, residenciales, hostales, moteles, hosterías;
- Baños calientes, saunas, turcos, salones de masaje, piscinas, complejos recreacionales;
- Estaciones de servicios, gasolineras, garajes, cambio de aceites, lavadoras de vehículos;
- Fábrica de bebidas: aguas minerales, refrescos, cervezas, alcohólicas;
- Fábrica de gas carbónico, hielo, helados, etc.;
- Fábrica de jabones;
- Embotelladoras, envasadoras, enlatadoras;
- Industrias gráficas;
- Fábricas de papel o similares;
- Fábricas de pastas alimenticias, embutidos;
- Plantas de limpieza y tintorería de tejidos;
- Fábrica de productos lácteos;
- Fábrica de pinturas, esmaltes, barnices;
- Fábrica de vidrio, cristales, cerámica
- Fábricas de productos químicos y farmacéuticos;
- Fábricas de tejidos y textiles;
- Industrias metalúrgicas;

- Industrias madereras;
- Fabricación de ladrillos y bloques,
- Inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

**Art. 17.- Oficial o Pública.** - En este grupo se incluirán las dependencias públicas, estatales que tengan conexiones o derivaciones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales y en predios donde el servicio de agua potable beneficie a la colectividad en general, tales como:

- Ministerios y sus dependencias;
- Instituto de Seguridad Social y sus dependencias;
- Universidades y centros de educación superior fiscal y militar;
- Centros de educación fiscal y militar a nivel pre-escolar, escolar y medio;
- Hospitales y casas de salud fiscal y militar;
- Cruz Roja;
- Cuerpo de Bomberos;
- Instituciones públicas de asistencia social gratuitas;
- Entidades bancarias, financieras públicas y sus dependencias;
- Batallones, cuarteles y en fin todas las dependencias militares (ejército, marina, aviación y policía);
- Instituciones del Estado en general.;
- Embajadas y similares de estados extranjeros;
- Estadios y complejos deportivos públicos;
- Piscinas públicas;
- Pilas, parques, lagunas;
- Grifos públicos;
- Lavanderías y servicios higiénicos municipales;
- Casas comunales, barriales y sedes sociales;
- Entre otros.

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS PARA LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### De la provisión de servicios de agua potable:

**Art. 18.-** En la prestación del servicio de conexión de agua potable, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Se instalarán acometidas de diámetro de ½” o 12.70 (mm) en edificaciones de 100 a 200 (m<sup>2</sup>) de construcción.

- b) Se instalarán acometidas de diámetro de  $\frac{3}{4}$ " o 19.05 (mm) en edificaciones de 300 a 400 (m<sup>2</sup>) de construcción.
- c) Se instalarán acometidas de diámetro de 1" o 25.40 (mm) en edificaciones de 500 (m<sup>2</sup>) de construcción en adelante, en estos casos obligatoriamente deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno; además se deberá justificar los caudales requeridos mediante un diseño, planos hidro sanitarios, memoria técnica y de cálculo; los mismos que serán revisados y aprobados por el área técnica de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE – MEJIA, EP.
- d) Se instalarán acometidas de diámetros superiores de 32 (mm), en edificaciones especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias, cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente; en estos casos obligatoriamente deberán tener tanques y cisternas con equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno; para esto el solicitante deberá justificar los caudales requeridos mediante un diseño, planos hidro sanitarios, memoria técnica y de cálculo; los mismos que serán revisados y aprobados por el área técnica de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE – MEJIA, EP.
- e) La Subgerencia de Servicio al Cliente, podrá autorizar la instalación de varios medidores individuales en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a las necesidades de los clientes, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo cumplimiento de lo dispuesto en los literales que anteceden a este.
- f) Las acometidas de agua potable, deberán contar obligatoriamente con un medidor y una válvula de corte, cuya custodia y la adquisición es de exclusiva responsabilidad del propietario de la acometida.
- g) El medidor deberá ser instalado en la línea de fábrica del predio, esta área debe ser un sitio visible y de fácil acceso al personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE – MEJIA, EP para realizar las lecturas de medición y arreglos respectivos; también es responsabilidad del propietario de la acometida mantenerlo en buen estado y debidamente protegido.
- h) La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE – MEJIA, EP, no será responsable de pérdidas o daños suscitados a los aparatos de medición.

### **De la provisión de servicios del Alcantarillado:**

**Art. 19.-** En la prestación del servicio de conexión de alcantarillado, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) En los proyectos de alcantarillado ejecutados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJÍA, EP., en las parroquias rurales, las acometidas domiciliarias únicamente podrán ser instaladas bajo la supervisión del personal técnico operativo; y, los derechos de conexión y mantenimientos será de estricta responsabilidad de la misma.
- b) El diámetro mínimo de la conexión domiciliaria de alcantarillado combinado a las redes de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP será 160 (mm), con una pendiente mínima de 1%.
- c) Será obligatorio el uso de la silla en TEE o en YEE, codo de 45° de 160mm, tubo corrugado de 160mm y espuma de poliuretano para cualquier instalación domestica al sistema de alcantarillado sanitario, dentro de todo el cantón Mejía.
- d) La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP se reserva el derecho de conceder o no el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico y/o legal.
- e) Para la provisión de servicios tanto de Agua Potable y de Alcantarillado deberán ser supervisadas por la Subgerencia Técnica de Operaciones, con la finalidad de garantizar que los trabajos se lo realicen de acuerdo a la normativa técnica vigente, así como también, verificar que las vías en las cuales sea necesario el levantamiento del adoquinado, empedrado o asfaltado, queden en las óptimas condiciones de uso. Para esto la Subgerencia de Servicio al Cliente reportara diariamente un listado con las órdenes de trabajo a ser supervisadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTROL DE CALIDAD Y AMBIENTE**

**Art. 20.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía, EPAAGE - MEJÍA, EP suministrará los servicios de Agua Potable de acuerdo a la norma INEN 1108 y las demás establecidas para el efecto, por lo cual cuenta con el área de control de calidad la misma que estará encargada de cumplir con las siguientes actividades:

- a) Deberá garantizar el efectivo control de la calidad del agua natural, potable y residual en base a normas, procesos, procedimientos, registros y parámetros técnicos aplicados en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.
- b) Control de cloro residual y turbidez en las redes de distribución, plantas de tratamiento y fuentes de agua;
- c) Toma de muestras de: Vertientes, Captaciones, Conducciones, Distribuciones de los Sistemas de Agua Potable;

- d) Medición de presiones, en las diferentes redes de muestreo;
- e) Manejo de equipos de muestreo;
- f) Elaborar registros que respalden la gestión del Laboratorio;
- g) Realizar análisis de muestras de agua del usuario interno como externo
- h) Preparación y limpieza del material e instrumentos para toma de muestras;
- i) Lavado y Limpieza del material de laboratorio;
- j) Informar al jefe inmediato de las novedades presentadas en el muestreo;
- k) Realizar las validaciones y cálculos de incertidumbre de los parámetros de acreditación;
- l) Colaborar en el análisis estadístico;
- m) Verificar la operatividad de equipos del laboratorio;
- n) Participar en la ejecución del plan de Control de Calidad;
- o) Vigilar el cumplimiento de lo que establecen las normas técnicas y de calidad vigentes e implementadas en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP;
- p) Definir los métodos de trabajo y frecuencias de control para el Laboratorio de control de calidad;
- q) Revisar, aprobar y autorizar los informes de ensayo, contratados por la EPAAGE - MEJIA, EP.
- r) Establecer recomendaciones para el aseguramiento de la calidad del agua;
- s) Participar en el diseño e implementación de lineamientos para la operación de los equipos e instrumental de Control de Calidad de la EPAAGE – MEJIA, EP.
- t) Dar cumplimiento a los Art. 14 y Art. 16 de Regulación No. DIR-ARCA-RG-003-2016 reformada, denominada “Normativa Técnica para la Evaluación y Diagnóstico de la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y/o Saneamiento en las Áreas Urbanas y Rurales en el Territorio Ecuatoriano”.
- u) Elaborar planes de manejo ambiental en concordancia a la normativa vigente y regulaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente.
- v) Otras actividades complementarias relacionadas, que se requieran para cumplir con los objetivos del proceso y de la EPAAGE- MEJIA, EP, dispuestas por el Jefe inmediato.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS SERVIDAS

**Art. 21.-** La prestación del servicio de alcantarillado sanitario y combinado comprende las labores de recolección, tratamiento y disposición final de Aguas Servidas. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de conducción y tratamiento primario, así como la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de Aguas servidas a su cargo.

**Art. 22.- Modalidades de la recolección de aguas servidas.** - El servicio de alcantarillado sanitario y combinado destinado a la recolección de aguas servidas y pluviales será prestado a través de los siguientes medios:

- a) Por redes domiciliarias, en las áreas geográficas donde exista infraestructura de red pública de alcantarillado; y,
- b) Por pozos sépticos, letrinas u otras modalidades no convencionales. Estos sistemas serán construidos, instalados, provistos, operados y mantenidos por los beneficiarios, usuarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP bajo su responsabilidad. La empresa pública, podrá ofrecer el servicio de limpieza de pozo séptico, directamente de acuerdo a los precios establecidos por la sub Gerencia de Servicios al Cliente.

**Art. 23.- Requisitos técnicos para conexiones de alcantarillado sanitario:**

- a) Las conexiones de alcantarillado sanitario deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas de instalaciones sanitarias vigentes.
- b) Será obligatorio el uso de la silla en TEE o en YEE, codo de 45° de 160mm, tubo corrugado de 160mm y espuma de poliuretano para cualquier instalación doméstica al sistema de alcantarillado sanitario, dentro de todo el cantón Mejía.
- c) Las tuberías externas de la red de alcantarillado sanitario, no podrán situarse a un nivel más alto que las tuberías de agua potable, debiendo cumplir con las normas de instalación y conexión establecidas en las regulaciones vigentes.

En caso que exista infraestructura de alcantarillado sanitario frente al inmueble, el usuario tendrá la obligación de conectarse a la red pública de alcantarillado sanitario.

**Art. 24.- Obligación de mantenimiento intradomiciliario.** - El usuario tiene obligación de mantener en óptimo estado la red sanitaria intradomiciliaria, sin perjuicio de las obligaciones del prestador del servicio, de proporcionar la información y asesoría técnica necesaria del usuario.

**Art. 25.- Obligaciones generales de los usuarios.** - El usuario que haga uso del servicio de alcantarillado sanitario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, sobre descargas de vertimientos a colectores, y a curso receptor que se encuentran indicadas en la Ley Orgánica de Salud, en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normativas indicadas, se prohíbe toda descarga a la red de alcantarillado sanitario los siguientes vertimientos:

- a) Líquido o vapor con temperatura mayor a cuarenta grados celsius (40 grados Centígrados);
- b) Aguas con cantidades mayores a cien miligramos por litro (100 mg/l) de grasas o aceites;
- c) Gasolina, solventes u otros líquidos, sólidos o vapores inflamables o explosivos;
- d) Desechos sólidos o basuras que puedan obstruir los colectores;

- e) Residuos tóxicos que representen peligro para las instalaciones operadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP y/o las personas:
- f) Sustancias, elementos o compuestos, que por razón de su naturaleza y/o cantidad, bien sean solos, o por interacción con otras sustancias, produzcan efectos explosivos, tóxicos o incendios;

**Art. 26.-** Los responsables de las descargas de las aguas residuales provenientes de uso doméstico, industrial, comercial y oficial o público que descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado en cualquier cuerpo de agua, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- La contaminación de los cuerpos receptores.
- El impedimento o alteración en el funcionamiento adecuado y en la capacidad hidráulica del sistema de drenaje y alcantarillado.

**Art. 27.- Permiso de descarga.** - La descarga de efluentes generados por actividades propias de restaurantes, estaciones de servicio, lavadoras, talleres, envasadoras, lubricadoras, y demás establecimientos o actividades capaces de generar efluentes contaminantes, el permiso de descargas de aguas residuales industriales al alcantarillado público y a cuerpos de agua, es el instrumento administrativo que faculta a la actividad del regulado a realizar sus descargas al ambiente, siempre que éstas se encuentren dentro de los parámetros establecidos; en las normas técnicas ambientales nacionales. La aplicación de los permisos de descargas deberá cumplir con las normativas establecidas por la Norma Ambiental del Ecuador. Para lo cual los responsables de las descargas de aguas residuales deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles de acuerdo a la normativa ambiental; así también, observar las medidas que se determinen y construir las obras e instalaciones de tratamiento que sean necesarias.

**Art. 28.- Límites permisibles.** - Toda Descarga al sistema de alcantarillado público deberá cumplir con los límites máximos permisibles contemplados en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

**Art. 29.-** La descarga de efluentes contaminantes generados por actividades comerciales, industriales será autorizada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP para lo cual el usuario deberá adjuntar a su solicitud la propuesta técnica de tratamiento de efluentes generados bajo los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente y el reporte físico, químico y microbiológico de las descargas generadas considerando los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de completada debidamente la solicitud, para realizar una inspección y resolver el otorgamiento o rechazo del permiso solicitado; sin embargo, en caso de que se requiera efectuar otra(s) inspección(es), se dispondrá de quince (15) días hábiles para emitir la respuesta. Toda negativa del permiso para descarga de efluentes, será susceptible de reclamo administrativo ante la Empresa Pública Municipal de Agua

Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP, conforme se establece en el presente reglamento.

**Art. 30.-** En el caso de que se detecten anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de alcantarillado público, provocado por los usuarios, se les solicitará para que en un plazo previamente determinado se realicen las obras correspondientes, para subsanar dichas anomalías.

**Art. 31.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP podrá suspender la autorización de descarga de aguas residuales por el período que sea necesario para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y bienestar del sector circundante o cuando las condiciones del sistema de alcantarillado impidan recibir la descarga, sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el usuario causante del problema.

**Art. 32** Cuando la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP detecte la existencia de descargas de efluentes con parámetros no permitidos u otros actos prohibidos por las normas vigentes, notificará al presunto responsable la obligación de detener su actividad y dar una alternativa de solución de forma inmediata.

La notificación será dirigida a quien resulte propietario, poseedor o tenedor del inmueble donde se origina la descarga o el acto cuestionado. En caso de urgencia motivada por daños o riesgos inminentes a la salud pública o a las instalaciones operadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP quedará facultada a ejecutar sin aviso previo el cierre o la desconexión respectiva.

**Art. 33.-** Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir el propietario del inmueble deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos, previo a su realización el interesado solicitará la respectiva autorización a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

**Art. 34.-** Toda actividad que no descarguen sus aguas al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado se podrá descargar al alcantarillado público, siempre y cuando se cumplan con los límites de descarga establecidos en las normas ambientales

**Art. 35.-** Facultades de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP tendrá las siguientes atribuciones:

- Disponer y ejecutar el cierre de toda descarga no autorizada.
- Aplicar las multas determinadas en el presente instrumento.

- Solicitar la intervención de las autoridades competentes ambientales y de salud que tengan competencia sobre los recursos hídricos.
- Percibir del infractor las compensaciones derivadas de los daños y perjuicios causados por su accionar.

**Art. 36.-** Obligaciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP para asegurar el cumplimiento de las regulaciones vigentes relativas a las descargas de efluentes a la red pública de alcantarillado

- Vigilar y controlar las descargas de efluentes al sistema de alcantarillado público. dentro de su jurisdicción.
- Conceder o negar las autorizaciones de descarga de efluentes hacia el sistema de alcantarillado.
- Efectuar la revisión y auditar los resultados del monitoreo permanente y sistemático de efluentes realizado por las actividades industriales y de comercio de acuerdo a las normas establecidas por la Autoridad Ambiental.
- Realizar muestreos a las descargas de efluentes de actividades industriales, comerciales
- Habilitar un registro de usuarios titulares de autorizaciones de descarga y mantener los reportes regulares relativos a las características de concentración, calidad y volumen de descargas que efectúan.
- Denunciar las acciones que provoquen contaminación, así como adoptar todas aquellas medidas y acciones a las que estuviere obligado por la legislación vigente

**Art. 37.-** Obligaciones de los usuarios del servicio de alcantarillado público:

- Cumplir con las normas vigentes sobre descargas de vertimientos a colectores y a cursos receptores de agua.
- Construir las instalaciones que resulten adecuadas para la separación de grasas, aceites y materiales granulares, ocupándose posteriormente de la operación y mantenimiento de dichas instalaciones.
- Construir, operar y mantener los sistemas de tratamiento de efluentes que correspondan.
- Construir cajas donde exista un vertedero, el mismo que servirá para realizar la inspección, entre el frente del predio y el bordillo de la vía, para la observación, toma de muestras y medición de caudales descargados a la red pública, cuando así lo requiera la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.
- Efectuar el control de las descargas que generen.
- Permitir en todo momento el libre acceso del personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-

MEJIA, EP a sus instalaciones internas. a los efectos de que verifique las características de los efluentes generados, incluso tomando muestras de los mismos.

**Art. 38.-** Se prohíbe toda descarga de cualquier sustancia que pudiera bloquear o alterar la red de alcantarillado sanitario, combinado o pluvial o sus accesorios; formar vapores, gases tóxicos, explosivos, de mal olor o que deterioren los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluye las siguientes sustancias y materiales:

- Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
- Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
- Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
- Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, aceites minerales usados, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.
- Cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno y sustancias tóxicas.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

**Art. 39.-** Los talleres mecánicos, gasolineras, lavadoras de vehículos, sitios de cambio de aceite y engrasado para evitar que los derrames lleguen al sistema de alcantarillado público están obligados a cumplir con lo siguiente:

- En las áreas de despacho o almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, no debe haber ningún sistema de evacuación que permita conectarse al alcantarillado público.
- Contar con fosas de contención de derrames y sistemas de prevención para evitar el ingreso de combustibles a los sistemas de alcantarillado público.
- Contar con trampas para grasas y aceites con el fin de evitar su ingreso al alcantarillado público.
- Implementar bitácoras de mantenimiento del sistema de pretratamiento instalado.
- Contar y presentar los registros de acta entrega - recepción, manifiestos únicos de entrega de desechos peligrosos o especiales a un gestor ambiental calificado por la Autoridad Ambiental.
- Presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales.

**Art. 40.-** Todas las actividades industriales, comerciales, oficiales o públicas que realicen pre tratamiento deberán contar con una bitácora de los respectivos registros de mantenimiento de los sistemas.

**Art. 41.-** Las personas naturales o jurídicas, así como las entidades públicas o privadas que utilicen agua para su actividad deberán promover la eficiencia en su uso.

- Con el objeto de promover el uso responsable del agua y obtener el máximo aprovechamiento de los sistemas hidráulicos, así como la eficiente operación y

administración del sistema de agua potable y lograr una mayor capacidad de distribución, se recomienda a los usuarios:

- Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores.
- No utilizar el agua potable para el lavado de vehículos y tampoco para lavar veredas y patios de las viviendas ya que existe un desperdicio de líquido vital.
- Las actividades del sector productivo de lavado y engrasado de vehículos de cualquier tipo, contarán con sistema de recirculación y reciclado de agua, lavado por presurización, sistema de pre tratamiento consistente en fosas de retención de sólidos, trampa para grasas o cualquier otro que les permita cumplir las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado público.
- Las actividades económicas lavadoras automáticas y lavanderías industriales deberán contar con un sistema de reúso del agua, utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas, así como fosa de retención de sólidos.
- Toda actividad económica industrial, comercial, oficial o pública que utilice agua en su proceso está obligada a presentar en la propuesta técnica un desglose en el que informe el volumen de agua a utilizar en los procesos y otros usos dentro de su actividad.

## CAPÍTULO VIII

### REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO

**Art. 42.-** Los interesados en obtener el servicio de conexión tanto de agua potable como de alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP, deberán presentar los siguientes requisitos:

#### **Para personas Naturales:**

- Solicitud de servicio con la descripción de los servicios a los que se destinará la conexión solicitada;
- Copia de la escritura pública o documento legal habilitante que acredite la propiedad del inmueble, posesión o dominio;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP, o convenio de pago vigente;
- Informe de factibilidad de servicio, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP; (no aplica para categoría doméstica).

- Copia de la carta de impuesto predial actualizada o convenio de pago vigente; y,
- Croquis de ubicación del inmueble.

**Para personas Jurídicas:**

Para personas Jurídicas además de lo solicitado anteriormente:

- Copia de la escritura de constitución
- Carta de autorización emitida por el propietario del inmueble en caso de que la unidad de medición sea solicitada por la compañía;
- Copia de la cédula de identidad del representante legal;
- Copia del nombramiento del representante legal; y,
- Copia del Registro Único del Contribuyente RUC

**De los Informes de Factibilidad:**

**Art. 43.- Informe de Factibilidad.** - Quienes soliciten una conexión cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP el informe de factibilidad, y para la obtención del mismo se establecen los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de la factibilidad dirigida al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP;
- b) Carta de pago del impuesto predial vigente o convenio de pago;
- c) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP;
- d) Croquis de ubicación del inmueble; y,
- e) Diseño, planos, memoria técnica y cálculos del proyecto.

**Art. 44.- Tasa por Informe de Factibilidad.** - Para realizar el trámite de otorgamiento del informe de factibilidad, por el informe y la visita técnica se establece el pago de una tasa administrativa la misma que debe ser cancelada por el interesado al momento de ingresar el trámite; esta tasa no será objeto de devolución inclusive si el informe no fuera favorable.

- La categoría doméstica se encuentra exenta al pago de esta tasa
- Los que se encuentren en la categoría comercial cancelarán la tasa correspondiente al valor de 5% del salario básico unificado.
- Los que se encuentren en la categoría industrial cancelarán la tasa correspondiente al valor de 10% del salario básico unificado.
- Para el caso de fraccionamientos, cancelaran el valor correspondiente al 15% del salario básico unificado.
- Para el caso de lotizaciones y urbanizaciones, cancelaran el valor correspondiente al 25% del salario básico unificado.

**Art. 45.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado previo al informe técnico de factibilidad de servicio.

**Art. 46.-** Es obligación del cliente dar aviso inmediato a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP de cualquier novedad que se presenten en las acometidas de agua potable y alcantarillado.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 47.-** Por las conexiones de agua potable y alcantarillado, se establecen tasas de derecho de conexión, las mismas que serán calculadas en función del diámetro de acometida, categoría, área de construcción, en base a los siguientes cuadros:

DIAMETROS	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL O PÚBLICA
½"	3% del SBU	4% del SBU	10% del SBU	3% del SBU
¾"	3% del SBU	4% del SBU	10% del SBU	3% del SBU
1"	3% del SBU	4% del SBU	10% del SBU	3% del SBU

DIAMETROS	ALCANTARILLADO
160 (mm)	25% del SBU.
200 (mm)	35% del SBU.
250 (mm)	42% del SBU.

**Art. 48.-** Diámetros superiores a los especificados anteriormente, previa la justificación técnica aprobada por la Subgerencia Técnica de Operaciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP, los derechos de conexión domiciliaria serán valorados por la Subgerencia de Servicio al Cliente con aprobación de Gerencia.

**Art. 49.-** El pago de la conexión de agua potable y/o alcantarillado, el usuario lo podrá realizar de contado o a crédito, en un plazo máximo de hasta 90 días, facturados en la planilla de consumo mensual.

El cobro se realizará a través de las facturas de consumo de manera prorrateada.

**Art. 50.-** En el derecho de conexión se incluye la mano de obra que estará comprendida en la manipulación de tubería matriz hasta la unidad de medición a instalarse, debiendo recalcar que los trabajos previos a la instalación que comprende excavación, relleno, compactado, adoquinado o empedrado corren por cuenta del cliente.

**Art. 51.-** Queda prohibida la exoneración total o parcial de la tasa de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.

**Art. 52.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA EP, es la única facultada para el suministro e instalación de medidores en el Sistema que administre.

**Art. 53.-** Los medidores se ubicarán en los exteriores de las viviendas y edificios. En caso de no cumplir esta disposición se procederá a notificar al propietario del inmueble, si no se acata esta disposición, el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, previa notificación al usuario, procederá a reubicar el medidor, cargando los costos de mano de obra en la planilla mensual de consumo inmediata.

## CAPÍTULO X

### DE LOS CAMBIOS DE NOMBRE DE CUENTAS EN LA BASE CATASTRAL

**Art. 54.-** Los cambios de nombre en la base de datos del catastro de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica EPAAGE-MEJIA, EP se realizarán en los siguientes casos:

- A pedido de los peticionarios
- Por transferencia de dominio
- Por cesión de derechos posesorios otorgado ante notario público o sentencia de autoridad competente.
- Por fallecimiento
- De oficio

**Art. 55.-** Por transferencia de dominio de predio. - En los casos que se ha detectado el cambio de dominio de un predio del titular de la cuenta por parte de las y los servidores designados por la o el Subgerente de Servicio al Cliente, se deberá notificar al posible nuevo titular de la cuenta de agua potable y/o alcantarillado en base a la información del propietario que conste registrado en el catastro de predios del GAD Municipal del Cantón Mejía.

**Art. 56.-** De oficio por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP. En los casos de personas fallecidas conforme lo dispuesto en el Art. 1023 del Código Civil, para las cuentas de agua potable y/o alcantarillado que consten a nombre de una persona fallecida y en el catastro de predios del GAD Municipal del Cantón Mejía siga constando a nombre de la misma, se procederá por parte de las y los servidores designados por la o el Subgerente de Servicio al Cliente, a notificar al posible heredero (s) titular de la cuenta de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual se utilizara la información disponible del Registro Civil.

**Art. 57.-** Con la constancia de haber recibido la notificación por parte del usuario y transcurrido el término de 15 días para que el posible nuevo titular y/o heredero de la cuenta objete el contenido de la misma y previa a la realización del informe motivado por

parte de la Subgerencia de Servicio al cliente de la EPAAGE-MEJIA, EP, de ser el caso se procederá con el cambio de nombre.

**Art. 58.-** Para el cambio de nombre de la unidad de medición, el cliente deberá presentar la carta de pago al día y escritura pública o justo título que justifique el dominio del inmueble.

## **CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN**

**Art. 59.-** El propietario del inmueble será el único responsable frente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA, EP por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviese arrendado, o en comodato.

**Art. 60.-** Las lecturas serán tomadas mensualmente, para emisión de las cartas o planillas de pago.

**Art. 61.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE - MEJIA EP, emitirá las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado, en un máximo de hasta cinco días posteriores a la toma de lecturas, conforme al cronograma de actividades comerciales emitida por la Subgerencia de Servicio al Cliente.

**Art. 62.-** En caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar de manera correcta, el usuario presentará el respectivo escrito a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP solicitando la revisión técnica del mismo. De no existir la solicitud por parte del usuario, se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses con lecturas, previo a la realización del informe siempre que se evidencie fallas técnicas mediante informe del área técnica respectiva, pudiendo también ser refacturadas las planillas de acuerdo al informe.

**Art. 63.-** Los inmuebles declarados propiedad horizontal, que mantengan un solo medidor, serán facturados en una sola planilla.

**Art. 64.-** Cuando los clientes hayan solicitado la suspensión del servicio de agua potable o este se encuentre taponado y disponga del líquido vital por otros medios, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., facturará el valor por concepto de uso de agua potable, calculado en base del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas.

**Art. 65.-** El cliente puede solicitar la baja de un suministro siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP y se procederá al taponamiento definitivo de la conexión domiciliaria o acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos. Para el cobro de la facturación del alcantarillado se efectuará la inspección del predio y se realizará el respectivo informe técnico.

**Art. 66.-** De las cuentas y planillas constantes en el catastro y que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector y la correspondiente verificación de la Subgerencia de Servicio al Cliente, se declararán las bajas respectivas.

**Art. 67.-** En caso que el lector no haya podido realizar la toma de la lectura correspondiente, dejará al cliente la notificación de su visita, así como la razón por la que no se tomó la lectura.

**Art. 68.-** En caso que no se pueda tomar lecturas sucesivas, se facturará en base de promedio de los últimos tres meses facturados con lectura; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico elaborado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

**Art. 69.-** El usuario está en la obligación de permitir al personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, debidamente identificado en el horario de trabajo, a acceder a las instalaciones internas para verificarlas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

**Art. 70.-** La facturación, en el caso que no se contare con el historial a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, será emitido como tarifa de castigo, previo a la notificación que realice la EPAAGE-MEJÍA, EP., y de acuerdo a las categorías el equivalente al siguiente consumo:

DOMESTICA	-----	50 m3
COMERCIAL	-----	70 m3
INDUSTRIAL	-----	160 m3

La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a la categoría que tenga la construcción.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS

**Art. 71.-** En materia de cobranza, estará a lo previsto en el Reglamento de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP y, a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 72.-** Se reconoce como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP o a través de los medios autorizados por la misma.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP hará pública el listado de bancos y demás entidades autorizadas a recibir pagos, detallando las respectivas direcciones, el valor a cobrar por recaudación de los bancos sus agencias y horarios de atención.

**Art. 73.-** Medios de pago. - Los pagos serán efectuados mediante dinero en efectivo, cheque bancario debidamente certificado, transferencia, tarjeta de crédito, débito bancario u otra forma aceptable por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

**Art. 74.-** El plazo para el pago por consumo de agua potable y/o alcantarillado será de 30 días a partir de la fecha de su emisión.

**Art. 75.-** El atraso en el pago de la planilla de 30 días se facturará con el cobro del interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador y recargos legales vigentes a la fecha.

**Art. 76.-** El usuario que no haya cancelado su planilla después de 30 días, será sujeto a la suspensión del servicio

**Art. 77.-** El usuario que no haya cancelado su planilla después de 90 días, será sujeto de la acción coactiva, además de la suspensión del servicio.

**Art. 78.-** En casos de morosidad, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP procederá al corte del servicio de agua potable e iniciará los procesos de cobranzas que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se facturará por consumo mensualmente 0 m<sup>3</sup> y se cobrará exclusivamente la tarifa básica vigente establecida en el pliego tarifario, con los respectivos intereses que se generen.

**Art. 79.-** Recargos por pago en mora. - Si el pago ocurre con posterioridad al vencimiento, se adicionará al valor de la factura, el interés legal por los días de mora corridos hasta el día del efectivo pago, a la tasa activa promedio para operaciones a treinta (30) días, vigente en el mercado financiero ecuatoriano, según la última publicación disponible del Banco Central del Ecuador.

**Art. 80.-** Imputación del pago. - Ningún pago podrá ser imputado a una cuenta distinta a la referida en la respectiva factura. El pago íntegro de una factura tendrá efecto cancelatorio respecto de los conceptos cubiertos por la misma, siempre y cuando el usuario no registre deudas en mora derivadas de facturaciones de servicios anteriores, que hubieren sido incluidas en la factura, o hubieren sido objeto de notificación de pago previa. El cliente deberá cancelar el valor total de cada factura, sin embargo, si se mantuvieren varias facturas impagas, los pagos se imputarán con prelación de antigüedad. Si se recibieran pagos parciales o de convenio. Los pagos se imputarán en base a la proporcionalidad establecida en el Código Civil.

## CAPÍTULO XIII

### PROCEDIMIENTO DE REFACTURACIÓN Y BAJAS

**Art. 81.-** Se entiende por re facturación al proceso de revisión y/o corrección del título emitido por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., debido a errores que se hubieren presentado, en los siguientes casos:

- a) Defectos de funcionamiento del medidor;
- b) Errores en la categoría asignada al cliente;
- c) Lecturas digitación y/o facturaciones incorrectas;
- d) Por sentencia o resolución judicial ejecutoriada;
- e) Por resolución administrativa de Gerencia General motivada y sustentada en informes técnicos y legales detallados internos o externos;
- g) En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y su Reglamento.

**Art. 82.-** La solicitud de refacturación deberá ser presentada a la Subgerencia de Servicio al Cliente, de forma escrita por el cliente que se sienta perjudicado, acompañada de documentos habilitantes y la última carta de pago al día.

**Art. 83.-** Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de emisión de la factura, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA EP., resolverá sobre el reclamo en 30 días y se procederá a elaborar el ajuste contable respectivo.

**Art. 84-** En caso que proceda la refacturación se calculará el consumo de la siguiente forma:

a) Si funciona mal el medidor, será certificado por la Subgerencia Técnica de Operaciones, y se considerará los promedios de consumo histórico. Si este procedimiento no fuere posible, se procederá a un estudio técnico.

b) Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en una inspección previa al informe de la Subgerencia de Servicio al Cliente.

**Art. 85.-** Para conocer y resolver los reclamos solicitados por los usuarios, serán dirigidos al Gerente General, quien remitirá a la Subgerencia de Servicio al Cliente y/o Asesoría Jurídica de ser el caso para la emisión del informe respectivo en un plazo de 15 días.

**Art. 86.-** Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación por la Subgerencia de Servicio al Cliente, con el pliego tarifario vigente a la fecha de facturación, sin multas ni intereses.

**Art. 87.-** La refacturación procederá para los últimos 30 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactivas por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

**Art. 88.-** La Subgerencia de Servicio al Cliente elevará informes mensuales a Gerencia General y a la Subgerencia Administrativa Financiera sobre las refacturaciones.

**Art. 89.-** Se procederá a dar de baja las facturas y/o títulos emitidos con error de lecturas, digitación y/o facturación incorrecta; cuando por sus propios medios o a pedido del cliente previo informe de motivación y un plazo máximo de 30 días; no se requerirá de trámite alguno, Financiera sobre las bajas, y las razones, cifras que serán tomadas en cuenta en lo que se refiere a la calidad y eficiencia de los funcionarios vinculados con el proceso de toma de lecturas y en la emisión de títulos.

## CAPÍTULO XIV

### EXONERACIÓN Y REBAJAS EN PLANILLAS DE CONSUMO POR SERVICIOS

**Art. 90.-** Para la facturación de consumos se considerarán como categoría especial las personas a quienes se asignará los siguientes subsidios:

**a) Adultos mayores.** - aplicará a personas mayores a los 65 años, quienes pagarán el 50% del consumo correspondiente hasta treinta y cuatro metros cúbicos. El consumo que exceda este límite se lo facturará como tarifa normal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

También se exonera con el cincuenta por ciento del valor del consumo a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

**b) Discapacidad.** - El servicio de agua potable y alcantarillado tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos y únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento, conforme lo determina la ley Orgánica de Discapacidades.

El subsidio se aplicará también a personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión social y económica; y el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 91.-** Las rebajas consideradas se aplicarán únicamente para el inmueble donde el usuario fije su domicilio permanente y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Si un usuario aplica para el subsidio por tercera edad y por discapacidad, podrá escoger entre uno de los dos subsidios. Por ningún motivo se podrá aplicar a dos o más subsidios en una misma cuenta ni tampoco se considerarán estos subsidios a más de una cuenta registrada a nombre del usuario.

**Art. 92.-** Las peticiones de exoneraciones de tercera edad y discapacidad se deberán solicitar mediante oficio a la Gerencia General adjuntando los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía
- Carné de discapacidad otorgado por el CONADIS actualizado.
- Carta de pago al día o convenio de pago vigente.

**Art. 93.-** Las exoneraciones de tercera edad y discapacidad no será aplicable con objeto retroactivo, en deudas por planillas atrasadas de agua potable.

**Art. 94.-** La Subgerencia de Servicio al Cliente, será quien realice las inspecciones a los inmuebles en los cuales se presentan este tipo de subsidios y vigilará anualmente su adecuada aplicación de conformidad con la Ley y el presente Reglamento

**Art. 95.-** La omisión de estas disposiciones se sancionará conforme los reglamentos institucionales respectivos.

## **CAPÍTULO XV DE LOS CORTES, RECONEXIONES Y REPARACIONES**

### **De los cortes**

**Art. 96.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, suspenderá el servicio de Agua Potable en los siguientes casos:

- a) Por el retraso de 30 días en el pago de sus servicios.
- b) Por la habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.
- c) Por necesidades de orden técnico.
- d) Cuando el medidor hubiera sido retirado o manipulado dolosamente por el cliente.
- e) A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.
- f) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- g) Cuando se de uso inadecuado al agua potable.

**Art. 97.-** Si en un plazo de 6 meses por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá a la baja del medidor previo su retiro y suspensión de acometida, sin derecho a reclamo y la correspondiente eliminación del catastro, y la inactivación correspondiente de la cuenta por la unidad de facturación.

En caso de que el usuario solicite nuevamente la instalación tendrá que cancelar el valor adeudado de la cuenta anterior, asignada al predio más gastos operativos y realizará el trámite como una nueva acometida con el pago de costos y derechos de conexión.

**Art. 98.-** La mora en el pago del servicio de agua potable será sancionado con la suspensión del mismo, que se efectuará con el cierre de la válvula de corte, de no ser posible esto se hará directamente en la toma principal, el valor por el corte del servicio será equivalente al 2.5% de un salario unificado.

### De las reconexiones

**Art. 99.-** La reconexión del servicio de agua potable se realizará por parte de los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP hasta 24 horas después de que, el usuario haya cancelado la totalidad o al menos el 20% de los valores adeudados previo la firma de convenio de pago, considerando los plazos estipulados en el cuadro que se detalla a continuación;

MONTO DEL SALDO USD.	PLAZO
Hasta el 50% del Salario Básico Unificado	HASTA 5 MESES
Desde 51% del Salario Básico Unificado, hasta 2 Salarios Básicos	HASTA 10 MESES
Mayor a 2 Salarios Básicos Unificados	HASTA 18 MESES

**Art. 100.-** En casos de calamidad doméstica en los cuales los usuarios requieren de plazos diferentes a los señalados en la tabla que antecede por causas debidamente comprobadas y previo informe de la Subgerencia de Servicio al Cliente, cuando se identifique pobreza extrema o grupos de atención prioritaria, la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP o su delegado autorizará un plazo que no exceda de cuarenta y ocho meses.

Se restablecerá el servicio de agua potable en un término no mayor a 48 horas después de haber suscrito el respectivo convenio de pago.

**Art. 101.-** El valor adicional por concepto de reconexión será del 2.5% del salario básico unificado, y en caso de verificar que el cliente haya realizado una auto reconexión posterior al pago, el valor adicional será del 4% del salario básico unificado, que serán cargados en la próxima planilla de pago.

**Art. 102.-** El servicio que se hubiere suspendido por mora en el pago, no podrá ser reinstalado sino por parte de los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, previo al pago de los valores adeudados.

### **De las reparaciones**

**Art. 103.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., cambiará inmediatamente medidores y válvulas de corte, defectuosos o dañados; los costos generados serán cancelados de manera obligatoria por el cliente, hasta noventa días que serán facturados en las cartas de consumo mensual.

**Art. 104.-** Los medidores adquiridos en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP tienen una garantía de 1 año por defectos de fábrica.

**Art. 105.-** El cliente está obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

## **CAPÍTULO XVI**

### **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES**

#### **Servicio de Plomería a Domicilio**

**Art. 106.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP ofrecerá al cliente el servicio de Plomería y Asistencia Sanitarias a domicilio, con el fin de solucionar daños o desperfectos que se generaren en instalaciones y accesorios de la vivienda, dicha atención tendrá un costo de 2.5% del salario básico unificado por hora o fracción de hora laborada por operador, la tarifa señalada no incluye materiales, repuestos y maquinaria que se requiera para la reparación, asistencia que podrá ser cancelada de forma inmediata en ventanilla de recaudación.

**Art. 107.-** El trabajador asignado de conformidad con la planificación institucional llevará una orden de trabajo en la que, además de las indicaciones del propietario y dirección, se detallará fecha, hora de inicio, labores realizadas, hora de finalización y firma del cliente.

#### **Distribución de Agua Potable por medio de Hidrantes y Tanquero**

**Art. 108.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., ofrecerá la venta del líquido vital por medio de tanquero de 3.5 m3 de agua potable y tendrá un costo del 5% del salario básico unificado, para uso comercial o industrial.

**Art. 109.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., ofrecerá la venta del líquido vital por medio de hidrantes o desde la planta de tratamiento, cuyo consumo tendrá un costo del 0.25% del salario básico unificado por cada m3.

**Art. 110.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., es la única facultada para comercializar el agua potable mediante tanqueros, según la tarifa establecida.

**Art. 111.-** El agua potable suministrada mediante tanqueros de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP será facturada con tarifa de categoría residencial, para aquellos usuarios que no disponen de instalaciones.

**Art. 112.-** Cuando existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas que a causa de situaciones de emergencia no tengan el suministro de agua, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, gestionará la distribución del servicio en forma gratuita mediante tanqueros. Se incluye al Sector Público.

**Diseños, Consultoría y/o Aprobación de Proyectos hidráulicos-sanitarios.**

**Art. 113.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, elaborará y aprobará los diseños de agua potable y alcantarillado de edificaciones domésticas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, etc., solicitadas por el usuario.

**Art. 114.-** Cuando el peticionario solicite a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP el servicio de diseño, consultoría u aprobación de Proyecto hidrosanitario, el título o especie valorada en el que conste el pago establecido para los parámetros del estudio y diseño se constituirá en documento habilitante en toda institución donde se presenten los estudios referidos.

**Art. 115.-** Si el peticionario ingresa los diseños hidrosanitarios a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, únicamente para su aprobación, el interesado deberá cancelar la tasa de parámetros de diseño equivalente al 20% del salario básico unificado.

**Art. 116.-** Se establece como tasa por la legalización de diseños:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0.2 % del salario básico unificado por (m2)
Urbanizaciones y otros	1,6 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico-sanitaria

**Art. 117.-** Por revisión y aprobación de diseños:

EDIFICACIONES	VALOR
---------------	-------

Edificios	0.06 % del salario básico unificado por (m2
Urbanizaciones y otros	1,6 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico-sanitaria

**Art. 118.-** Por supervisión de proyectos:

EDIFICACIONES	VALOR
Urbanizaciones y otros	2% del presupuesto total de infraestructura hidráulico-sanitario

**Art. 119.-** En caso de que los propietarios hayan construido infraestructura hidráulico-sanitaria sin aprobación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, y sin un estudio ambiental pagarán los valores que corresponden a derechos, más una multa correspondiente a diez salarios básicos unificados.

El personal operativo, serán los únicos responsables de realizar la interconexión de las redes internas a las de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

**Art. 120.-** El constructor de urbanizaciones y lotizaciones pagará, como tasa por derecho de interconexión a las redes públicas de agua potable y alcantarillado, por cada predio que integre la división del mismo, una vez que se realicen las interconexiones a los sistemas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$f=v*n$$

f=derechos de utilización de redes  
v=valor según ubicación del predio  
n=números de predios de la urbanización

UBICACIÓN	COSTO
Sector Comercial y/o Residencial I	4% del salario básico unificado
Sector Residencial II	3% del salario básico unificado
Sector Residencial III	2% del salario básico unificado

### Alquiler de la Retroexcavadora

**Art. 121.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP ofrecerá el servicio de atención con las retro excavadoras en proyectos exclusivamente de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Mejía.

Para proyectos particulares se tendrá que pagar una tasa equivalente a 8% del salario básico unificado por hora de trabajo.

**Alquiler del Eductor**

**Art. 122.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía, EPAAGE-MEJIA, EP, ofrecerá el servicio de atención con el eductor para la evacuación de pozos sépticos para aguas residuales o industriales en el Cantón Mejía, el costo a cancelar será por metro cubico y de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>DOMESTICA</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>COMERCIAL</b>
POR c/m3	POR c/m3	POR c/m3
3.5 % del salario básico unificado	7.5 % del salario básico unificado	9.6 % del salario básico unificado

**CAPÍTULO XVII****DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

**Art. 123.-** La contribución especial de mejoras, es una obligación tributaria que se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del Cantón Mejía.

**Art. 124.-** Las obras y servicios atribuibles a contribuciones especiales de mejoras que lleva a cabo la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP son:

- a) Obras de alcantarillado;
- b) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable

La determinación y distribución de los costos de cada obra pública para el cobro de contribución especial de mejoras se les dará el tratamiento tipificado en la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del GAD Municipal del Cantón Mejía.

**CAPÍTULO XVIII****DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 125.-** Prohíbese al cliente:

- a) Realizar instalaciones de agua potable y alcantarillado sin permiso de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía, EPAAGE-MEJIA, EP.
- b) Realizar derivaciones antes del medidor consideradas como clandestinidades;
- c) Realizar reconexiones de instalaciones suspendidas por falta de pago;
- d) Provocar daños intencionales o manipular válvulas, líneas de conducción, redes de distribución, conexiones domiciliarias, medidores y todas las demás componentes del sistema de agua potable y alcantarillado;
- e) La comercialización del servicio a terceros;

- f) Dar uso del servicio de agua potable y alcantarillado para fines diferentes para los que fueron otorgados;
- g) Impedir que los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP cumplan con su trabajo en relación a los servicios que presta la institución;
- i) Mantener materiales, desechos o botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP;
- j) Construir la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado e interconectarla sin aprobación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, en casos de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y programas de vivienda;
- k) Realizar instalaciones o conexiones domiciliarias en lotes baldíos sin instalación de medidor, con excepción de aquellos lotes de terreno que vayan a ser beneficiados por obras de infraestructura como adoquinado y pavimento, donde se instalaran las acometidas de Agua Potable hasta la válvula de acera y Alcantarillado hasta la caja de revisión externa;
- l) El retiro o cambio del medidor sin autorización de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP se encuentra prohibido y se considerará como una infracción sujeta a las sanciones establecidas en el presente reglamento sin perjuicio de seguir las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho.
- m) En caso que se determine que el usuario ha retirado y/o dañado el medidor, Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP tendrá la obligación de suministrar e instalar un nuevo medidor por lo cual tendrá derecho a facturar el valor correspondiente al usuario, y de implantar la multa establecida en el presente reglamento;
- n) En los inmuebles que por razones de servicio se requiere de bombeo interno, este deberá realizarse siempre de un tanque cisterna, aprobado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP; en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución;
- o) Usar los sumideros de calzada para arrojar los desechos sólidos que afecten las instalaciones públicas;
- p) Destinar el agua potable para el lavado de autos en la vía pública, riego de campos y huertos.

### **De las Sanciones:**

**Art. 126-** En caso de comprobarse inobservancia a las prohibiciones establecidas en el artículo ciento veinte y cinco del presente reglamento, se procederá al inicio del procedimiento sancionatorio administrativo y aplicación de las multas, de acuerdo a la categoría que pertenezca el suministro de propiedad del infractor.

#### **CATEGORIA**

Doméstica

#### **MULTA**

50% del salario básico unificado

Comercial	3 salarios básico unificado
Industrial	5 salarios básico unificado

A estos valores se adicionará el cobro por consumo de los servicios de comercialización y reposición de materiales.

**Art. 127.-** En caso del cometimiento simultáneo de varias infracciones se procederá a multar al infractor por cada infracción; siendo el tope máximo de multa cinco salarios básicos unificados.

**Art. 128.-** Se considerará reincidencia cuando el infractor vuelva a cometer la misma falta dentro del mismo año fiscal; en caso de reincidencia la multa será duplicada.

**Art.- 129.-** Para realizar una construcción es obligatorio tener una conexión de agua. En caso de que se localizaren construcciones en los predios con instalaciones y conexiones de agua clandestinas, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP procederá a realizar el cálculo de consumo de los servicios de acuerdo al cuadro anexo por un tiempo de 12 meses, valores que serán cancelados por el cliente en forma inmediata más la multa respectiva, según el siguiente cuadro.

AREA DE CONSTRUCCION m2	CONSUMO MENSUAL m3
INMUEBLES HASTA 80	80
DE 81 HASTA 150	120
DE 151 HASTA 200	160
DE 201 HASTA 250	200
DE 251 HASTA 300	400
DE 301 EN ADELANTE	280
SIN CONSTRUCCION	150

**Art. 130.-** En caso de incumplimiento en el pago, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP podrá ejercer su derecho de cobro mediante la emisión de títulos de crédito, y vía coactiva a través de las facturas de cobro por servicios, a una de las cuentas de propiedad del infractor, independientemente de que la infracción no esté relacionada con el predio.

**Art. 131.-** En el caso de que el infractor no tenga una cuenta en nuestro catastro, se procederá con la creación de una cuenta provisional, para poder registrar los valores de las multas establecidas al dueño del predio según información del catastro municipal.

**Art. 132.-** Es responsabilidad del propietario de la conexión domiciliaria, la custodia de su medidor, debiendo construir para el efecto una pequeña estructura en un lugar visible y accesible, con las seguridades adecuadas, donde será instalado el medidor por el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

## CAPÍTULO XIX

### INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS USUARIOS

**Art. 133.- Configuración de las infracciones.** - Las infracciones cometidas por los usuarios, o por las personas de su dependencia o que residan en el inmueble servido, contempladas en el artículo ciento veinte y cinco, responderán a las imputaciones descritas en el artículo ciento veinte y seis del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar. En todos los casos, el titular de la conexión responderá por las infracciones atribuidas.

Corresponderá a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP valorar los hechos o actos imputados, a fin de calificar o no su imputación a alguno de los tipos de infracción previstos en el presente reglamento.

**Art. 134.- Atenuantes y agravantes.** - Los valores de las multas establecidas en el artículo ciento veinte y seis del presente Reglamento, se podrán ajustar en función de la existencia de las causas de atenuantes o agravantes, que se indican a continuación:

Serán considerados como causas atenuantes:

- a) La inexistencia de intencionalidad;
- b) La disposición del responsable a conjurar la situación dañosa y lo irregular; y,
- c) El no aprovechamiento de la situación en beneficio propio.

Estas causas atenuantes podrán producir una disminución en el valor de la multa de hasta un 20% de la sanción fijada en el artículo ciento veinte cinco del presente reglamento.

Serán considerados como causas agravantes:

1. La reiteración de la infracción será sancionada con una multa igual al valor, multiplicado por el número de reiteraciones de la infracción.
2. La configuración de daños no resarcidos a bienes afectados al servicio o de terceros; y,
3. La obtención de beneficios susceptibles de apreciación económica, por parte del infractor.

**Art. 135.- Suspensión temporal del servicio.** - Una vez dispuesto el inicio del procedimiento comprobatorio de una Infracción, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP podrá ejecutar la suspensión temporal del servicio al presunto responsable, a efectos de precautelar bienes e instalaciones afectados al servicio y/o de terceros, circunstancia que se extenderá hasta que se considere superadas las causas que fundamentan tal medida o se adopte resolución alguna en él procedimiento respectivo.

**Art. 136.- Procedimiento para la aplicación de Sanciones.** En caso del cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo ciento veinte y cinco del presente Reglamento, previamente a imponer una sanción se realizará el siguiente procedimiento:

1. Una vez detectada una infracción por parte de la Subgerencia de Servicio al Cliente, se procederá a notificar al usuario, personalmente, por boleta, o a través del medio de comunicación establecido por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP sobre la irregularidad al titular de la cuenta, mediante un documento en el cual se especifique la infracción y que contenga todos los datos referenciales;

Si no se encuentra personalmente el usuario, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del domicilio.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo;

Se procederá además a sentar una razón de notificación en la cual se evidenciará el nombre del servidor que efectuó la notificación, la persona que la recibió y la fecha de la diligencia;

2. En la notificación se señalará la infracción y se le concederá al titular de la cuenta el término de cinco días a partir de la notificación, para que ejerza su derecho a la legítima defensa y de ser pertinente presente las pruebas de descargo;

3. En el caso de las infracciones determinadas en el artículo ciento veinte y cuatro del presente Reglamento, además de la multa establecida en el artículo ciento veinte y cinco, el usuario cancelará el costo de daños materiales establecido en el reporte técnico emitido;

4. Si el usuario una vez notificado no acude a la institución en el término de cinco días, con el informe técnico e informe legal se elaborará la Resolución Administrativa Sancionadora;

5. Cuando el usuario presente pruebas de descargo dentro del término de cinco días contados a partir de la última notificación, la Subgerencia de Servicio al Cliente, recabará los informes y documentos respectivos y de ser pertinente, remitirá el expediente completo a la Unidad de Asesoría Jurídica, que emitirá un criterio jurídico no vinculante a la Gerencia y Subgerencia de Servicio al Cliente, a fin de que se ejecute o no la Resolución Administrativa Sancionadora;

6. Todo escrito o prueba ingresada fuera del término de cinco días después de la notificación establecido en el presente artículo, será rechazado por extemporáneo;

7. El trámite no podrá durar más de treinta (30) días, a partir de la determinación de la existencia del acto o circunstancias que presuntamente son susceptibles de sanción;

8. La sanción impuesta, será notificada al usuario e implicará la obligación de pago de la multa correspondiente, dentro de los quince (15) días, contados desde la notificación;

9. En caso de presentarse el reclamo administrativo, se suspenderá la obligación de pago de la multa impuesta, hasta que se resuelva. Si el usuario no presente sus descargos en el plazo indicado, se procederá a la aplicación de la multa respectiva;

**10.** La Subgerencia de Servicio al Cliente, es la encargada de cargar los títulos de crédito que corresponderán a las cuentas infractoras de los usuarios, en los plazos y condiciones establecidos por Gerencia; y,

**11.** En los casos en que los infractores no sean usuarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, la resolución administrativa sancionadora, se remitirá a Tesorería para que proceda al título de crédito correspondiente y su cobro mediante la acción coactiva.

**Art. 137.-** El pago de toda multa podrá ser realizado únicamente en las ventanillas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP., dentro del plazo correspondiente, transcurrido el mismo se aplicará intereses a la tasa prevista del presente reglamento. La falta de pago, además de generar intereses, dará derecho a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP, suspender el servicio del inmueble objeto de la sanción, y pasados ciento ochenta (180) días desde la suspensión, de mantenerse la mora en el pago de la obligación, se podrá proceder a la finalización del contrato de prestación y el cierre definitivo del servicio, imputando estos costos al usuario infractor.

**Art. 138.-** Se deja expresamente estipulado que este procedimiento no será aplicable para efectos de sancionar los casos de reconexiones ilegales. En caso de determinarse que un predio en condición de suspensión por corte, mantiene el servicio con reconexión ilegal demostrada por verificación realizada o por diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado, bastará recoger la evidencia fotográfica en que se registre el serial del medidor y la lectura registrada en el mismo, para la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento y la restricción o suspensión inmediata del abastecimiento hasta que el usuario regularice su situación.

**Art. 139.-** Medidas conexas a la sanción. - Adicionalmente a la sanción impuesta, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP podrá ejercer las acciones correspondientes para que cesen las causas o las circunstancias que producen la infracción y/o sus efectos.

Sin perjuicio de lo anteriormente estipulado se podrá requerir al infractor el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por su accionar, a cuyo efecto podrá ejercer la acción administrativa indicada en el presente reglamento, o bien acudir directamente a la instancia judicial que corresponda.

## CAPÍTULO XX

### NORMAS PARTICULARES

**Art. 140.-** Se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable de tipo eventual en eventos públicos que se realicen en el Cantón Mejía. El consumo de la acometida provisional se estimará en categoría Comercial de acuerdo al siguiente cuadro:

Área del Servicio $m^2$	Consumo mensual $m^3$
Hasta 50	20
De 51 hasta 100	30
De 101 hasta 200	40
De 201 hasta 250	60
De 251 hasta 300	80
De 301 en adelante	100

En caso de que la acometida eventual se solicite por un periodo menor a un mes, el consumo estimado será equivalente a un mes.

Las acometidas provisionales tendrán una vigencia máxima de tres meses, la misma que deberá ser calificada y aprobada por la Subgerencia de Servicio al Cliente. Si se verificara el mal uso de estas acometidas provisionales, serán suspendidas inmediatamente.

## CAPÍTULO XXI

### AJUSTE TARIFARIO

**Art. 141.-** La Subgerencia de Servicio al Cliente y la Subgerencia Técnica de Operaciones, hasta fines del mes de noviembre de cada año, presentarán al Directorio toda la información necesaria y el proyecto de reajuste tarifario, el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio.

Los reajustes de las tarifas se realizarán de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PR = Po \left( P1 * \frac{B1}{Bo} + P2 * \frac{C1}{Co} + P3 * \frac{D1}{Do} + P4 * \frac{E1}{Eo} + Px * \frac{X1}{Xo} \right)$$

COMPONENTES:

Pr = Nuevo Costo promedio/ m3

Po = Costo promedio por m3 con tarifas vigentes

Coefficientes para costos de producción / m3

P1 = Mano Obra

P2 = Energía eléctrica

P3 = Productos químicos

P4 = Depreciación de activos fijos (NO SE CONSIDERA)

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

**Condición: P1 + P2 + P3 + P4 + P5 =1**

B1/Bo	Remuneración Básica Mínima Unificada.
C1/Co	Precios de la energía eléctrica
D1/Do	Precios de productos químicos
E1/Eo	Valor de la depreciación de los activos fijos
X1/Xo	Índice de precios al consumidor =materiales
/1 =	Vigentes a la fecha del reajuste actual
/0 =	Vigentes a la fecha del reajuste anterior

**Nota:**

La aplicación del tarifario establecido está regulado conforme a la Regulación No. DIA-ARCA-RG-006-2017 emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

## CAPÍTULO XXII

### DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 142.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP cobrará por servicios técnicos administrativos y especies valoradas los siguientes rubros:

**Especies Valoradas**

- Certificación Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos, costo USD 1,00
- Solicitud de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP costo, USD 1,00
- Formulario DOSP-7 Solicitud para conexión de alcantarillado, costo USD 1,20.
- Formulario DOSP-8 Solicitud para conexión de agua potable, costo USD 1,30.

**Servicios Técnicos Administrativos**

En cada una de las facturas que emita la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP se incluirá el 0.31 % del salario básico unificado por concepto de servicios técnicos administrativos.

### DISPOSICIONES GENERALES

En el seno del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP se determinarán los requisitos y procedimiento a seguir en la tramitación de acceso a las tarifas reducidas, en la cuota de consumo de agua y depuración, Clase Domestica para familias numerosas de escasos recursos económicos, al igual que de alcantarillado y servicios conexos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Subgerencia de Servicio al Cliente en un plazo de 6 meses depurará y definirá que cuentas deben ser dadas de baja por planillas impagas, una vez se cumplan con los requisitos legales establecidos en la ley y en el Reglamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan en forma expresa todas las normas, reglamento y regulaciones que fueren contrarias a la presente Reforma al Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la discusión y aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.

Dado en reunión del Directorio y aprobado a los 23 días el mes de marzo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto**  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPAAGE- MEJIA, EP  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
VINICIO EGAS**

**Ing. Marco Vinicio Egas Albuja**  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
GERENTE GENERAL DE LA EPAAGE-MEJIA, EP

**CERTIFICO.** - Que la aprobación y expedición de la Reforma al Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP que antecede, fue conocido discutido y aprobado en sesión ordinaria del Directorio, del día martes 23 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
VINICIO EGAS**

**Ing. Marco Vinicio Egas Albuja**  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
GERENTE GENERAL DE LA EPAAGE-MEJIA, EP

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE LA EPAAGE-MEJIA, EP.** - Machachi, 25 de marzo de 2021. VISTOS: Por reunir los requisitos legales ejecútense y publíquese la

Reforma que antecede al Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Generación Eléctrica del Cantón Mejía EPAAGE-MEJIA, EP.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

*Abg. Roberto Hidalgo Pinto*  
*PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPAAGE-MEJIA, EP*  
*ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA*

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Abogado Roberto Hidalgo Pinto, Presidente del Directorio de la EPAAGE-MEJIA, EP, el veinte y cinco de marzo de 2021.- Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
VINICIO EGAS**

*Ing. Marco Vinicio Egas Albuja*  
*SECRETARIO DEL DIRECTORIO*  
*GERENTE GENERAL DE LA EPAAGE-MEJIA, EP*

**ASESORIA JURIDICA DE LA EPAAGE-MEJIA, EP.** - Machachi, jueves 25 de marzo de 2021.- Las 9h00.- Por recibido la REFORMA AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL CANTÓN MEJÍA EPAAGE-MEJIA, EP promúlguese de conformidad con lo dispuesto en la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA DEL CARMEN  
USHCA NASIMBA**

*Dra. Rosa Ushca Nasimba*  
*ASESORA LEGAL EPAAGE-MEJIA, EP*



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.